

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 3 de junio de 1976.—El Delegado provincial, Juan Graú Carril.—3.399-14.

MINISTERIO DE COMERCIO

14863 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación del alternador tipo ALP.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliada por las de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 17 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo); para la importación de varios tipos de alternadores para vehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación del alternador tipo ALP.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación del alternador, tipo ALP, con peso unitario 3,870 kilogramos \pm 5 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 alternadores ALP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

a) Piezas o partes terminadas: 100 rodamientos, ref. 6203-2Z/C3 o equivalente, con peso neto unitario de 65 gramos (partida arancelaria 84.62.A.1); 100 rodamientos ref. 6201-Z/C3 o equivalente, con peso unitario de 36 gramos (P. A. 84.62.A.1); 200 escobillas de carbón, ref. 17340, con peso neto unitario de gramos (P. A. 85.24.C); 200 colectores flujo, ref. 23581, con peso neto unitario de 632 gramos (P. A. 85.08.A.3); 100 substratos, referencia 25174, con peso neto unitario 1,6 gramos (P. A. 85.26.B); 200 condensadores, ref. 25728, con peso neto unitario de 0,07 gramos (P. A. 85.18.C); 100 puentes rectificadores, ref. 25657, con peso neto unitario de 115 gramos (P. A. 85.08.A.3); 100 condensadores, ref. 13119, con peso neto unitario de 1,4 gramos (partida arancelaria 85.18.A.1).

b) Materias primas: 305,76 kilogramos de fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (partida arancelaria 73.12.C.1 6 2 6 3), o de chapa de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.a o b. o c.); 23,40 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 0,5 a 1 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1); 25,44 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 1 a 2 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1); 4,50 kilogramos de compuesto fenólico con cargas varias (P. A. 39.01.A.1) Deben considerarse equivalentes la chapa y el fleje de acero laminados en frío de 0,5 a 4 milímetros.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 40 por 100 para el compuesto fenólico. Se considerarán subproductos el 71 por 100 para la chapa o fleje de acero y el 1,75 por 100 para los hilos de cobre esmaltados, que adeudarán por las partidas arancelarias 73.03.03 y 74.01.E, respectivamente.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1971, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14864 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» (ENCE).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» (ENCE), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliada por la de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 31 de mayo de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» (ENCE), por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliada por la de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de pasta química blanqueada de celulosa y sosa caústica, y la exportación de fibrona viscosa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14865 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Asociación Comercial Magefesa» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 898/71, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), modificado por Decretos 2930/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), 3103/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre) y 687/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa» por Decreto 898/1971, y modificaciones posteriores, para la importación de chapas circulares y rectangulares de acero inoxidable y la exportación de batería de cocina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14866 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Telefonía y Electrónica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de aparatos de telefonía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1976, páginas 13349 y 13350, se rectifica en el sentido de que su norma 2.ª, referente a los efectos contables, debe entenderse que para las siguientes mercancías de importación: cápsulas microfónicas, cápsulas receptoras, discos marcadores, zumbadores, bombillas miniatura, cable microteléfono y relés no se considerarán mermas de ninguna clase.